



Ord. : N° 1384 /
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 23 SET. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DE COQUIMBO

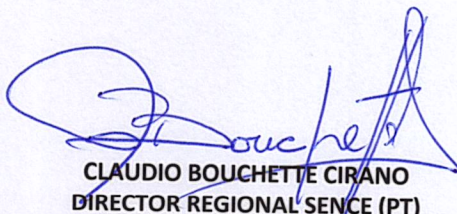
A : SR. FRANCISCO CORTES CORRAL
"ADALID INMARK SERVICIO DE CAPACITACIÓN LIMITADA"
MAGNERE N°1540, OFICINA N°602, PROVIDENCIA. REGIÓN METROPOLITANA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multas administrativas al OTEC "Adalid Inmark Servicio de Capacitación Limitada", Rut 76210959-k, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, cuarto llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,




CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aay

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo ✓



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Otec Adalid Inmark Servicios de Capacitación Limitada"**, RUT N° 76.210.959-K, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, cuarto llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1208. /

LA SERENA, 23 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Otec Adalid Inmark Servicios de Capacitación Limitada"**, RUT N° 76.210.959-K, en adelante El OTEC, representado legalmente por Don Francisco Javier Cortés Corral, RUT N° [REDACTED], domiciliado para estos efectos en Magnere 1540, comuna de Providencia, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°3529 de fecha 24 de agosto de 2015, para realizar el curso denominado, **"Técnicas de Soldadura por Oxigas, Arco Voltaico, Tig y Mig"** código MCR-15-04-04-0196-1, fecha de inicio 30 de diciembre de 2015 y fecha de término el 08 de abril de 2016, en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs., ejecutado en Liceo Gabriela Mistral, Calle Benavente S/N esquina Gandaril, comuna de La Serena, Región de Coquimbo en el marco del Programa Más Capaz, cuarto llamado año 2015.

2.- Que, con fecha 03 de febrero de 2016 se realizó una supervisión al curso antes señalado, dando cuenta a través de un correo electrónico, con archivo adjunto: "ficha de supervisión", de ciertas irregularidades. Posteriormente, con fecha 09 de febrero del mismo año, se realiza visita inspectiva con nuevas irregularidades.

Irregularidades del día 03 de febrero de 2016, Supervisión:

- 1) Siendo las 11:45 horas, el relator don Hugo Araya y 6 alumnos se estaban retirando del lugar de ejecución. 6 alumnos ya se habían retirado. No obstante lo anterior, según lo comunicado a este Servicio el curso finaliza a las 14:00 horas, no existiendo por otra parte comunicación del término anticipado de la clase.
- 2) La parte lectiva del curso se está desarrollando en un lugar con sillas plegables y una mesa con una pizarra amarrada con alambres, donde los alumnos tienen que apoyarse en las rodillas para escribir, situación que no se condice con lo aprobado en la propuesta del curso.

- 3) El día 03 de febrero se les hace entrega a los alumnos de lápiz y cuaderno. Según Acuerdo Operativo, esto se debió entregar el día 06/01/2016
- 4) Libro de clases no está completo, falta completar entrega de materiales y cronograma de aprendizajes.
- 5) No se entregaron los siguientes manuales:
 - Manual de formación transversal (12/01/2016)
 - Manual técnicas de soldadura Tig y Mig (19/01/2016)
- 6) No hay pendón Sence

Irregularidades del día 09 de febrero de 2016, Fiscalización:

- 7) Siendo las 11:30 horas la asistencia aún no estaba cerrada.
- 8) De las 12 máquinas soldadoras comprometidas sólo 6 estaban operativas, según Acuerdo Operativo estas debieron haber estado en uso el 01/02/2016
- 9) No se pudo verificar la existencia de los materiales, ya que estos no se encontraban físicamente en el lugar de ejecución del curso.

3.- Que, mediante ordinario N°198 de fecha 15 de febrero de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada con fecha 26 de febrero de 2016, suscrita por su representante legal presenta descargos, en la que expone sustancialmente lo siguiente:

Que respecto a la primera formulación de cargos:

- 1) Que "...Tras la visita inspectiva realizada por la unidad de fiscalización y la detección de las incidencias comentadas, y una vez analizados los hechos indicados, se toma la determinación inmediata de sustituir al relator D. Hugo Araya considerando está actuando de manera incorrecta, contraviniendo las pautas otorgadas por nuestro OTEC en actuaciones que desvirtúan la calidad de la capacitación según los estándares fijados por nuestra entidad en total cumplimiento y compromiso con la consecución de los objetivos del programa +Capaz. A este respecto, cabe mencionar, que previo a la desvinculación del relator se realizó la regulación del libro de clases encontrándose actualmente".
- 2) "...Cabe mencionar que los módulos transversales fueron impartidos en el Liceo Gabriela Mistral (C/Benavente S/N esquina Gandaril) en una sala de clases perfectamente habilitada para el efecto con todos los implementos necesarios. Es para la impartición de los módulos técnicos que se arrienda un taller de soldadura ya que se considera de mayor interés que estos módulos técnicos sean impartidos con un enfoque eminentemente práctico. Se habilita un espacio, en la misma ubicación del taller (a fin de evitar desplazamientos y las interrupciones consecuentes) con sillas, pizarra y mesa para los momentos en que el relator deba realizar explicaciones de índole técnica – teórica. Cabe mencionar, que este espacio habilitado no tiene por objeto que sea ocupado por los/as alumnos/as durante largos espacios temporales ya que las instrucciones aportadas por nuestro OTEC (en base a experiencias anteriores) es que los módulos técnicos deben tener una fortaleza especial en la práctica de las técnicas de soldadura.

A este respecto, analizaremos las mejoras que puedan implementarse para favorecer la confortabilidad de los/as alumnos/as al tiempo que incidiremos con el relator en la necesaria alternancia de contenidos teóricos que debieran resultar los de menor carga de horario”.

- 3) “...Los/as participantes contaron con material en aula desde el comienzo en base de un pedido estándar establecido con entrega previa al inicio de todos nuestros cursos. Este pedido gestionado a través de la empresa Dimerc que contiene carpetas, lapiceros y resma de papel. En este material inicial fue enviado con fecha 28/12/2015, junto con los cuadernos corporativos con imagen +Capaz, a fin de asegurar la disponibilidad del material el mismo día de inicio del curso”.

La demora en el envío de los materiales se explica ante ajustes administrativos realizados en las fechas de inicio del curso ante el periodo vacacional de algunos componentes de nuestro equipo. La falta de capacitación, la premura de los tiempos y el compromiso con el inicio de los recursos programados son variables que a nuestro juicio explican estos pequeños errores administrativos, más no es nuestra intención justificarnos, sino más bien aprender de este proceso e introducir mejoras en los procesos.

Los citados materiales fueron entregados con fecha 2 de febrero. Cabe reseñar, que este retraso no afectó el desarrollo de la capacitación de los/as participantes y el alcance de los aprendizajes esperados. Los materiales didácticos fueron facilitados al relator en formato digital para que pudiera desarrollar los contenidos del programa según la pauta de contenidos del programa formativo.

- 4) “...Ante la sustitución del relator el hecho detectado da muestra de una falencia en la capacitación del mismo, la premura de los tiempos y el compromiso con la Dirección Regional a reanudar las clases en beneficio de los alumnos son variables que a nuestro juicio explican estos pequeños errores, más no es nuestra intención justificarnos, sino más bien aprender de este proceso e introducir mejoras.

Como medida inmediata, nuestra coordinadora regional, ha trabajado con el nuevo relator sobre el llenado del libro de clases. Como medida preventiva se ha revisado el instructivo interno de llamado del libro de clases y revisado el proceso de envío de la información”.

- 5) “...Los/as participantes contaron con material en aula desde el comienzo en base de un pedido estándar establecido con entrega previa al inicio de todos nuestros cursos. Este pedido gestionado a través de la empresa Dimerc que contiene carpetas, lapiceros y resma de papel. En este este material inicial fue enviado con fecha 28/12/2015, junto con los cuadernos corporativos con imagen +Capaz, a fin de asegurar la disponibilidad del material el mismo día de inicio del curso”.

La demora en el envío de los materiales se explica ante ajustes administrativos realizados en las fechas de inicio del curso ante el periodo vacacional de algunos componentes de nuestro equipo. La falta de capacitación, la premura de los tiempos y el compromiso con el inicio de los recursos programados son variables que a nuestro juicio explican estos pequeños errores administrativos, más no es nuestra intención justificarnos, sino más bien aprender de este proceso e introducir mejoras en los procesos.

Los citados materiales fueron entregados con fecha 2 de febrero. Cabe reseñar, que este retraso no afectó el desarrollo de la capacitación de los/as participantes y el alcance de los aprendizajes esperados. Los materiales didácticos fueron facilitados al relator en formato digital para que pudiera desarrollar los contenidos del programa según la pauta de contenidos del programa formativo.

- 6) "...Responde a una situación puntal, en el traslado de las clases al taller de soldadura, hecho por el que solicitamos las disculpas pertinentes y nos comprometemos a solventarlo de inmediato"

Que respecto a la segunda formulación de cargos:

- 7) "...Ante la sustitución del relator el hecho detectado da muestra de una falencia en la capacitación del mismo, la premura de los tiempos y el compromiso con la Dirección Regional a reanudar las clases en beneficio de los alumnos son variables que a nuestro juicio explican estos pequeños errores, más no es nuestra intención justificarnos, sino más bien aprender de este proceso e introducir mejoras.
Como medida inmediata, nuestra coordinadora regional, ha trabajado con el nuevo relator sobre el llenado del libro de clases. Como medida preventiva se ha revisado el instructivo interno de llamado del libro de clases y revisado el proceso de envío de la información".

- 8) Las máquinas de soldadura fueron enviadas al taller de la Serena, habiendo sido desplazados desde otro taller previamente implementado por nuestro Otec en la comuna de San Felipe.
Esta máquina fue entregada con fecha 1 de febrero estando operativa desde el momento inicial. Si bien es cierto que la máquina requería de la sustitución de la pinza portaelectrodo esto no comprometía el funcionamiento de la maquinaria ni la seguridad del proceso. La sustitución de los implementos de la maquinaria, es considerada como parte de los contenidos de carácter teórico que los/as alumnos/as deben aprender ya que forma parte del proceso de mantención de su equipo de trabajo.
La sustitución de esta pieza se realizó en los días 16 y 17 del mes de febrero.
Es necesario reiterar que la maquinaria comprometida se encontraba operativa en el taller desde el día comprometido.

- 9) De la información aportada cabe inferir que los materiales no pudieron ser observados por el fiscalizador ya que en ese día se encontraban en proceso de despacho al taller habiendo sido entregados durante la jornada del día 9 de febrero. Como evidencia se invita al fiscalizador a corroborar en terreno la disponibilidad de materiales"

5.-Que respecto de los descargos es menester consignar

lo siguiente:

Que respecto a la primera formulación de cargos:

Que respecto a la primera irregularidad consignada en el n°1 del considerando segundo, no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec reconoce el hecho irregular, y por consiguiente, sustituye al relator D. Hugo Araya. Si bien, la medida de subsanación ejercida por el OTEC es considerada pertinente, no impide que se acredite el hecho irregular, toda vez que dicho reconocimiento permite tener por acreditado lo acontecido en concordancia a lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Supremo 98 de 1997: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada"

Que respecto a la segunda irregularidad consignada en el N°2 del considerando segundo, no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec contraviene lo estipulado en la infraestructura del Módulo n°7 "Técnicas de Soldadura en Oxigás y Arco Voltaico" del Plan Formativo Técnicas de Soldadura en Oxigás, Arco Voltaico, Tig y Mig", que indica: Sala de clases que cuente al menos con 1,1 mts² por alumno, implementada con: Puestos de trabajo individuales que considera mesa y silla o silla universitaria, escritorio y silla para el facilitador, conexiones para utilizar medios didácticos tales como data y salida a internet, sistema de ventilación adecuada, servicios higiénicos separados para hombres y mujeres con capacidad suficiente para el volumen que se atiende en forma simultánea y recomendación de equipos.

Las condiciones en las que se desarrolla el curso debe ser el óptimo para el desenvolvimiento del participante, independiente que sea mayor la cantidad de horas prácticas que teóricas, debe haber estricta sujeción a la infraestructura establecida en el plan formativo.

Que respecto a la tercera irregularidad consignada en el N°3 del considerando segundo no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec reconoce el hecho irregular al indicar la demora en la entrega del material, lo cual implica la acreditación del hecho irregular al ser concordante con lo establecido en el artículo 79 del Decreto Supremo 98 de 1997: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada". Que a mayor abundamiento el Otec acompaña medios de prueba que corroboran la compra del material, pero reconociendo el retraso en la entrega de los mismos a los participantes.

Que respecto a la cuarta irregularidad consignada en el N°4 del considerando segundo no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec reconoce el hecho irregular al mencionar que posterior a la desvinculación del relator se realizó la regularización del libro. Este reconocimiento acredita el hecho irregular al ser concordante con lo establecido en el artículo 79 del Decreto Supremo 98 de 1997: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada". Que a mayor abundamiento el Otec acompaña medios de prueba que corroboran su compromiso de regularizar la situación con el libro de clases, pero reconociendo el retraso en el llenado del mismo.

Que respecto a la quinta irregularidad consignada en el N°5 del considerando segundo no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec reconoce el hecho irregular al indicar la demora en la entrega de los manuales, lo cual implica la acreditación del hecho irregular al ser concordante con lo establecido en el artículo 79 del Decreto Supremo 98 de 1997: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada". Que a mayor abundamiento el Otec acompaña medios de prueba que corroboran la compra de los manuales, pero reconociendo el retraso en la entrega de los mismos a los participantes.

Que respecto a la sexta irregularidad consignada en el N°6 del considerando segundo no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec reconoce el hecho irregular al indicar que la falta del pendón fue una situación puntual, pero que a la vez solicita las disculpas pertinentes. El reconocimiento de la falta de pendón acredita el hecho irregular al ser concordante con lo establecido en el artículo 79 del Decreto Supremo 98 de 1997: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada".

Que respecto a la segunda formulación de cargos:

Que respecto a séptima irregularidad consignada en el N°7 del considerando segundo no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec reconoce el hecho irregular al indicar que la Coordinadora regional ha trabajado con el nuevo relator sobre el llenado del libro. Dicho reconocimiento permite tener por acreditado el hecho irregular en concordancia a lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Supremo 98 de 1997: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada". Que a mayor abundamiento el Otec acompaña medios de prueba que corroboran su compromiso de regularizar la situación con el libro de clases, pero reconociendo el retraso en el llenado del mismo.

Que respecto a la octava irregularidad consignada en el N°8 del considerando segundo no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec reconoce la falta de funcionamiento de 6 máquinas soldadoras en vez de 12. Además, hubo retraso en el cumplimiento de lo comprometido con la supervisión de fecha 03 de febrero de 2016, en el cual acordaban en un plazo de dos días subsanar el error (las maquinas estuvieron operativas el 16 y 17 del mes de febrero de 2016)

Que respecto a la novena irregularidad consignada en el N°9 del considerando segundo se logró desvirtuar, toda vez que no existe especificación del material faltante en el curso. Es por esto, que no es posible establecer a cuál de todos los materiales refiere según acuerdo operativo.

6.- Que la ficha de supervisión n° 87 de fecha 03 de febrero de 2016 y el Acta de fiscalización N°6, de fecha 09 de febrero de 2016, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°924 de fecha 22 de septiembre de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°3529 de fecha 24 de agosto de 2015 que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, cuarto concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Otec Adalid Inmark Servicios de Capacitación Limitada", RUT N° 76.210.959-K**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

- A) Multa equivalente a 28 UTM, infracción menos grave**, específicamente por la irregularidad consignada en el n°1 del considerando segundo de la primera formulación de cargos por "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.", conducta sancionada en la letra c) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°3023 de fecha 07 de julio de 2015 que Aprueba las Bases del cuarto concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

- B) Multa equivalente a 28 UTM, infracción menos grave,** específicamente por la irregularidad consignada en el n°2 y n°8 del considerando segundo de la primera y segunda formulación de cargos respectivamente, por “Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil”, conducta sancionada en la letra f) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°3023 de fecha 07 de julio de 2015 que Aprueba las Bases del cuarto concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.
- C) Multa equivalente a 28 UTM, infracción menos grave,** específicamente por la irregularidad consignada en el n°3 y n°5 del considerando segundo de la primera formulación de cargos, por “retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso”, conducta sancionada en la letra a) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°3023 de fecha 07 de julio de 2015 que Aprueba las Bases del cuarto concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.
- D) Multa equivalente a 15 UTM, infracción leve,** específicamente por la irregularidad consignada en el n°4 y n°7 del considerando segundo de la primera y segunda formulación de cargos respectivamente, por “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”, conducta sancionada en el Artículo 75 N°5 de la Ley 19.518. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM.
- E) Multa equivalente a 15 UTM, infracción leve,** específicamente por la irregularidad consignada en el n°6 del considerando segundo de la primera formulación de cargos por “no respetar la norma grafica diseñada para el Programa u otra falta a los lineamientos comunicacionales establecidos por el SENCE”, conducta sancionada en la letra e) del punto 10.1.3 de la Resolución Exenta N°3023 de fecha 07 de julio de 2015 que Aprueba las Bases del cuarto concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM.

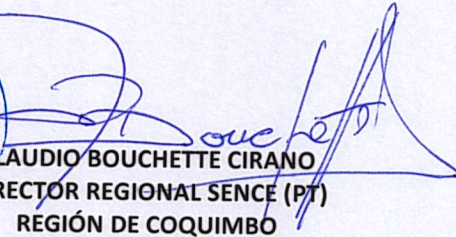
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región. -

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO

CPZ/CMU/MAG/MHS

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo